



DECRETO EXENTO N° 0732

PUERTO MONTT, 19 de Enero de 2021

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente lo establecido en el artículo 92 del citado cuerpo normativo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. El Decreto Exento N° 11.393, de fecha 21 de agosto de 2019, que aprueba el Texto Refundido del Reglamento N° 01, que regula el funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Puerto Montt.
2. El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de fecha 06 de enero de 2021, según Certificado N° 06, de fecha 07 de Enero de 2021, emitido por la Secretaría Municipal.
3. El Decreto Exento N° 0373, de fecha 11 de enero de 2021, que aprueba las Modificaciones al Reglamento N° 01, que regula el Funcionamiento Interno del Concejo de la Municipalidad de Puerto Montt.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el Texto Refundido del Reglamento Interno N° 01/2021, que regula el Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de la comuna de Puerto Montt, que a continuación se detalla:



REGLAMENTO N° 01

PUERTO MONTT, 19 de Enero de 2021

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT TEXTO REFUNDIDO (Decreto Exento N° 0732 de fecha 19 de Enero de 2021)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", en adelante la LOCM, el funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Puerto Montt, se regirá por las siguientes normas:

Artículo 2°: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad, tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, además de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley (Art. 71 LOCM).

Artículo 3°: El Concejo estará compuesto por el Alcalde y los Concejales elegidos por votación popular.

TITULO II

INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO.

Artículo 4°: El Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señala, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legítimamente constituida.

Actuará como Secretario del Concejo Municipal y Ministro de Fe, el Secretario Municipal.

Artículo 5°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales, de los medios de apoyo, útiles y apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, considerándose este Acuerdo parte integrante del presente Reglamento, el cual deberá ser publicado en la página web municipal.

A.- Atribuciones Normativas (Artículos 65 y 79 LOCM)

Artículo 6°: En el ejercicio de sus facultades normativas, corresponderá al Concejo, aprobar o rechazar las Ordenanzas Municipales, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo como asimismo, la organización interna de la Municipalidad contenida en la proposición del Reglamento que presenta el Alcalde.

B.- Atribuciones Resolutivas.

Artículo 7°: Le corresponderá al Concejo Municipal:

A.- Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley, que se indican:

1. Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal, y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de Salud y Educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.
2. Aprobar el Plan Regulador Comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de Plan Regulador Comunal o de Plan Seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5.
3. Aprobar el Plan Comunal de Seguridad Pública y sus actualizaciones
4. Aprobar derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones.
5. Aprobar la aplicación, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal
6. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles.
7. Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal
8. Aprobar el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.
9. Transigir judicial o extrajudicialmente
10. Aprobar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo, no obstante, aquellos que comprometan al Municipio por un plazo que exceda al periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho Concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la LGUC

11. Aprobar el otorgamiento de concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.
12. Aprobar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
13. Autorizar la omisión del trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.
14. Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley, artículo 99 a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio.
15. Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la Unidad de Control y en los Juzgados de Policía Local.
16. Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas.
17. Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la Ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del Concejo, deberán ser fundados.
18. Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del Concejo. El alcalde oirá previamente a la Junta de Vecinos correspondiente.
19. Prestar su acuerdo para establecer y modificar el sueldo base de cada uno de los niveles de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la Salud Primaria; aprobar las bases del concurso público de antecedentes para el ingreso a esta carrera funcionaria; y aprobar el otorgamiento de una asignación especial de carácter transitorio que durará, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.
20. Aprobar las políticas de Salud Municipal (Art. 56 LOCM)
21. Prestar su acuerdo para establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados Unidades Vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.
22. Solicitar al juez la clausura definitiva de un negocio, cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral públicas, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.
23. Prestar su acuerdo para remover de su función al Director o Profesional que cumpla funciones Docentes – Directivas o Técnico – Pedagógicas a que se refieren los artículos 5 y 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación, en la segunda oportunidad consecutiva en que se obtenga una evaluación insatisfactoria.
24. Prestar su acuerdo para determinar aquellas vías públicas en que excepcionalmente, la propaganda electoral por medio de elementos móviles o por avisos luminosos o proyectados, no podrá desarrollarse bajo ningún concepto por estimarse que ella pudiera afectar o interferir el normal desarrollo de las actividades cotidianas de la comuna.
25. Prestar su acuerdo para determinar el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual por el Servicio Domiciliario de Aseo, por cada vivienda

- o Unidad Vecinal, habitación local, oficina, kiosco, sitio eriazo, así como las fechas de vencimiento de las mismas.
26. Prestar su acuerdo para rebajar una proporción de la tarifa o eximir de pago del Derecho trimestral por el Servicio de Aseo, sea individualmente o por unidades territoriales a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en un Reglamento.
 27. Prestar su acuerdo para fijar indistintamente una tasa única de contribución de patente municipal para todo el territorio comunal como asimismo tasas diferenciadas al interior de la comuna, en la que aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana dentro del rango señalado en el Art. 24° del Decreto Ley N° 3063, de 1979.
 28. Pronunciarse sobre la determinación de los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas si el causante o donante nada dijere al respecto en el instrumento respectivo.

B.- Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley, que se indican:

1. Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el Concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley.
2. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal.
3. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
4. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
5. Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella.
6. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
7. Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.
Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.
Un informe de dichos cometidos y sus costos se incluirán en el acta del Concejo.
8. Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

C.- Ejercer las atribuciones y prestar su Acuerdo, en las materias que se indican a continuación:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Funcionamiento del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la LOCM.

2. Aprobar la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso (artículo 56, inciso final LOCM)
3. Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la LOCM.
4. Aprobar el Reglamento sobre la Integración, Organización, Competencias y Funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puerto Montt, en conformidad al artículo 94 de la LOCM.
5. Aprobar anualmente el monto de la Asignación Mensual de los Concejales (Artículo 88 inciso 1° LOCM).
6. Aprobar las Bases del Concurso y Nombramiento del cargo del Jefe de Unidad de Control, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la LOCM.
7. Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la LOCM.
8. Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 19.280
9. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley N° 19.410.
10. Aprobar la dotación docente de los Establecimientos Educativos de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070.
11. Aprobar el Plan Anual de Salud Municipal, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 19.378.
12. Aprobar las Bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.418.
13. Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal) conforme el artículo 43, inciso 2° de la Ley N° 19.418.
14. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
15. Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso 7° de la Ley.
16. En la Sesión de Instalación del Concejo Municipal, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso 2° de la LOCM.
17. Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso 3° del D.L. N° 3.063, modificado por la Ley N° 20.033 Rentas II.
18. Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la LOCM.
19. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
20. Ser informado trimestralmente, por la Dirección de Administración y Finanzas sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración, y respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior (Letra a), artículo 27 LOCM).
21. En caso de la creación de unidades municipales que se estimen necesarias para el funcionamiento del Municipio, el Concejo Municipal deberá aprobar el Reglamento Municipal respectivo, por los dos tercios de los concejales en

ejercicio, debiendo mediar un plazo, de a lo menos, quince días hábiles entre el conocimiento de éste y su aprobación (Artículo 31, inciso 3° LOCM).

22. Conocer la propuesta de la planta municipal y el Reglamento que la contenga, lo que deberá ser aprobado por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Sin embargo, el Concejo Municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la aprobación y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta (Artículo 49 bis LOCM)

El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta, podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso 8°, del artículo 49 bis de la Ley, dentro del plazo de treinta días contado desde la aprobación de la planta por parte del Concejo Municipal. Con todo, el Alcalde deberá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso 1° del artículo 49 bis de la Ley, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción ya mencionada o una vez que, el Tribunal Electoral Regional haya rechazado esta acción. Esto, será certificado por el Secretario del tribunal Electoral Regional.

Artículo 8°: El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en el artículo 79, letra b) de la LOCM, se realizará de la siguiente manera:

- a. El Alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del Concejo, las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuando corresponda.
- b. El proyecto y las modificaciones del Plan regulador Comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.
- c. En las demás materias, el pronunciamiento del Concejo, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Artículo 9°: Si los pronunciamientos no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde, conforme lo dispone el artículo 82 de la LOCM.

C.- Atribuciones Fiscalizadoras.

Artículo 10°: En el ejercicio de sus facultades de Control corresponderá al Concejo: (artículo 80 de la LOCM)

1. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma establecida en las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley (artículo 79 letra c) LOCM).
2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días (artículo 79 letra d) LOCM)
3. Citar o pedir información a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días. (Artículo 79 letrah) LOCM).

4. Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
5. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, a lo menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a las sesiones de Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. (Artículo 79 letra l) LOCM)
6. Supervisar el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo. (Artículo 79 letra m) LOCM).
7. La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, específicamente para verificar que los actos municipales, se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. (Artículo 80 inciso 1° LOCM)
8. Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal, respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
9. Tomar conocimiento de las solicitudes de instrucción de sumarios administrativos, realizadas por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en contra de los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones hayan contravenido las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de su ordenanza general o de aquellas contenidas en los instrumentos de Planificación Territorial vigentes en la comuna (artículo 15 LGUC).
10. Tomar conocimiento de los Informes de la Dirección de Obras Municipales en que remita los antecedentes completos relacionados con los anteproyectos de loteo, de edificación, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales (artículo 116 inciso final LGUC)
11. Tomar conocimiento de los Informes de la Unidad de Control en que se representa al Alcalde los actos Municipales que estimen ilegales.
12. Tomar conocimiento de los Informes trimestrales de la Unidad Encargada de Control, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en Servicios incorporados a la Gestión Municipal, administrados directamente por la Municipalidad, los aportes que debe efectuar al Fondo Común Municipal; y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de Perfeccionamiento Docente.
En todo caso, la Unidad Encargada de Control deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un Concejal y asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquel puede requerir en virtud a la Ley N° 18.695.
13. Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio, con la asesoría de la Unidad Encargada de Control.

14. Aprobar el nombramiento del funcionario que desempeñe la Jefatura de la Unidad Encargada de Control.
15. Requerir al Alcalde, en caso de omisión reiterada, para que presente el o los proyectos que correspondan, respecto a las materias que requieren el acuerdo del Concejo enumeradas en el artículo 65 de la LOCM, dentro de un tiempo prudencial.
16. Tomar conocimiento de los Informes trimestrales de la Unidad Encargada de Administración y Finanzas sobre el detalle mensual de los pasivos y las Corporaciones, desglosando las cuentas por pagar del Municipio y las Corporaciones Municipales.
17. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y Programas de Inversión Municipal y la ejecución del Presupuesto Municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanza, como asimismo, la información y la entrega de la misma, establecida en el artículo 27, letra c) de la LOCM.
18. Velar porque el presupuesto que apruebe, indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos. El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentados, sino sólo disminuirlos y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por Ley o por convenios celebrados por el Municipio.
19. Velar porque el presupuesto refleje las estrategias, políticas, planes, programas y metas, aprobadas por el Concejo a proposición del Alcalde.
20. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
21. Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito en que incurre el Alcalde.
22. Velar permanentemente, por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias con ese fin, entre ellas, las referidas a financiar actividades de capacitación.

D.- Atribuciones Consultivas.

Artículo 11°: El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y especialmente, en los siguientes casos:

1. La designación como Alcalde Subrogante a un funcionario en ejercicio que no corresponda al que le siga en orden de jerarquía dentro de la Municipalidad, con exclusión del Juez de Policía Local, y
2. La designación de Delegados Municipales en localidades distantes de la Sede Municipal, o en cualquier parte de la comuna.

E.- Otras Funciones.

Artículo 12°: El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de que se encuentre constituido en la comuna.

TITULO III

DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo 13°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo Municipal evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Artículo 14°: El Concejo Municipal, podrá disponer por mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo una vez al año.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá igualmente disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada tres años.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio.

Éste deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la LOCM, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Artículo 16°: Las auditorías señaladas, se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Artículo 17°: En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, el Concejo, con el acuerdo, de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesión del Concejo Municipal con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo, se efectuará el mismo día que se formule, debiendo señalarle además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima sesión del Concejo a la que deberá asistir.

Será responsabilidad del Director, proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

TITULO IV

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO.

Artículo 18°: El Concejo Municipal será presidido por el Alcalde Titular, a quien le corresponderá:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voto, declarar la falta de quorum para llevarlas a efecto, abrir las sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima

prevista para ello, o cuando no se produzca el quorum necesario para sesionar o agotada la tabla.

2. Citar a sesiones extraordinarias, de propia iniciativa.
3. Suspender o postergar sesiones extraordinarias que hubiese convocado. Las convocadas por los Concejales sólo podrán ser suspendidas o postergadas por los mismos.
4. Dar su aprobación a las materias incluidas en la Tabla del Concejo confeccionadas por la Secretaría Municipal, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
5. Firmas las actas de las sesiones de Concejo.
6. Firmar oficios que emanen del Concejo solicitando informes o asesorías estimadas necesarias
7. Encomendar al Concejo reuniones de trabajo para analizar materias, licitaciones y otros temas concernientes al Cuerpo Colegiado de Concejales, las que deberán efectuarse a través de las Comisiones establecidas en el artículo del presente Reglamento. En todo caso, de contar con la presencia del Alcalde Titular será éste quien presida la citada reunión.

Artículo 19°: En caso de ausencia o impedimento no superior a 45 días del Alcalde, presidirá la sesión del Concejo, el Concejales presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 107, inciso 3° de la LOCM

Asimismo, el Concejales que presida durante la subrogancia, representará protocolarmente a la Municipalidad, y convocará al Concejo.

TITULO V

DE LOS CONCEJALES.

Artículo 20°: Corresponde a cada Concejales:

1. Asistir a las sesiones de Concejo sean estas ordinarias o extraordinarias, debiendo participar en la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos, que el presidente lo autorice y por motivos fundados.
2. Asistir a las comisiones que integran oficialmente
3. Justificar oportunamente sus ausencias a sesiones, las que deberán ser informadas a la Secretaría Municipal.
4. Participar de los debates y votaciones que se lleven a efecto, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.
5. Fundamentar su voto en caso de abstención o rechazo.
6. Requerir la información necesaria para el adecuado análisis, resolución y pronunciamiento de los asuntos que le competen.
7. Solicitar se pida informe de las Unidades Municipales o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando el Concejo lo estime necesario para el mejor análisis y resolución de las materias de su competencia.
8. Solicitar informes a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las Entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos.

9. Poner en conocimiento del Concejo en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime, le pueda afectar para el desempeño de su cargo.
10. Requerir al órgano competente su pronunciamiento respecto a inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejales.
11. En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 21°: Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Corporación. Este derecho se debe ejercer de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en los casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
2. Percibir, una asignación mensual entre siete como ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente el Concejo por los dos tercios de sus miembros.
El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejal, considerándose para ello tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias.
No serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieran a razones médicas o de salud, que sean debidamente acreditadas, mediante el certificado extendido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentando ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para lo efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, cónyuge, padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los 7 días corridos anteriores a las sesiones respectivas.
No se considerarán como asistencia las ausencias en cumplimiento de cometidos autorizados por el propio Concejo.
La inasistencia solo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de Comisión.
3. Cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho periodo.
4. Cuando un Concejal se encuentre en cometido en representación de la Municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos no sujetos a rendición y equivalente al monto del viático que corresponda al Alcalde para cubrir gastos de alimentación y alojamiento.
5. A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.
6. Ningún Concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deben recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución efecte la moral o pecuniariamente a las personas afectadas.

7. La Municipalidad dotará al Concejo Municipal y a los Concejales en ejercicio de los siguientes medios de apoyo para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que le confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - Oficina para atención de público
 - Consumos básicos oficina
 - Mobiliario oficina y equipamiento computacional (estándar para todos)
 - Artículos de oficina y útiles de aseo
 - Telefonía fija oficina y teléfono celular para uso exclusivo de actividades propias de la función de Concejales
 - Contratación de un(a) Secretario(a)

TITULO VI

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.

Artículo 22°: Al Secretario de la Municipalidad o quien lo subroge le corresponderá:

1. Asistir a las sesiones de Concejo Municipal ordinarias y extraordinarias
2. Ser el Ministro de fe en las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo Municipal
3. Ejercer las tareas de Dirección de la Secretaria Administrativa del Concejo en conformidad a la normativa vigente.
4. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo; notificar por escrito las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias con indicación de las materias a tratar.
5. Levantar acta de cada sesión de Concejo.
6. Redactar y despachar las citaciones a Funcionarios Municipales y las invitaciones a personas determinadas que se requieran en el Concejo.
7. Redactar y despachar los documentos por los cuales se soliciten informes o Asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deben ser suscritos por el Alcalde.
8. Llevar y mantener al día los libros de actas, correspondencia y otros que se estimen necesarios; recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
9. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las Tablas de Materias a tratar en las sesiones de Concejo, las que deberán ser publicadas en el sitio web de la Municipalidad.
10. Remitir a todos los Concejales a lo menos 3 días hábiles antes en que se celebre cada sesión ordinaria, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.
11. Cursar las citaciones y/o invitaciones a los funcionarios que sean convocados a las reuniones de Comisión de Concejo.

TITULO VII

DE LAS SESIONES.

Artículo 23°: El Concejo se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos, tres, en días hábiles distintos.

Artículo 24°: Las sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y horas que haya acordado el Concejo en la sesión de instalación, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de su competencia y que se encuentren señaladas en la Tabla.

No obstante, por motivos fundados, el Concejo podrá modificar la fecha, hora o lugar de realización de una o más sesiones, por la unanimidad de los miembros presentes en la sala.

Artículo 25°: Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Habrà en todo caso, sesión Extraordinaria para proveer la vacante del Alcalde.

Artículo 26°: Las sesiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias serán públicas y se celebrarán en el Salón Municipal, ubicado en el Edificio Consistorial I, o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuese posible.

Las sesiones podrán ser secretas, cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 26° bis: El Concejo Municipal podrá efectuar sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias como igualmente sus reuniones de Comisiones, en forma remota, haciendo uso de los medios tecnológicos que les permita su intervención, deliberación y votación.

Las sesiones de Concejo que se realicen en forma remota deberán cumplir con todas las formalidades de asistencia y permanencia de los Concejales durante toda la sesión.

Para llevar a cabo las sesiones se observarán las siguientes normas:

- A. La Secretaría Municipal deberá remitir todos los antecedentes que conformen la tabla de Materias del Concejo, a través de una carpeta virtual, expedida a los correos electrónicos institucionales de cada uno de los Concejales en ejercicio.
- B. En la realización de sesiones remotas se utilizará la plataforma virtual que disponga la Municipalidad para las sesiones de Concejo y Comisiones, conferencias de audio y video y los dispositivos proporcionados a todos los miembros del Concejo Municipal, para el desempeño de sus actividades.
- C. Corresponderá a los Concejales, hacer uso de los equipos tecnológicos entregados por el Municipio para el ejercicio de sus funciones, como igualmente la infraestructura y equipamiento que se haya puesto a disposición de los ediles en cumplimiento al artículo 92 bis de la Ley N° 18.695.
- D. El espacio físico para su asistencia a la sal Virtual, del que haga uso el Concejel para las sesiones de Concejo, a través del sistema remoto, y que no correspondan a las oficinas de la Concejalía, deberá reunir las condiciones que

permita la debida formalidad de la sesión, la atención y participación en la deliberación de los temas tratados.

Artículo 26° ter: En el desarrollo de las Sesiones de Concejo se deberá seguir las siguientes pautas de trabajo:

- A. Al inicio de las sesiones los Concejales deberán activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y mantenerla activa durante todo el desarrollo de ella.
- B. El Secretario(a) Municipal en su calidad de Ministro de fe, verificará la presencia virtual de cada uno de los asistentes y su permanencia en la sesión, con el objeto de certificar la asistencia y quorum de votación.
- C. Los Concejales emitirán su voto de aprobación, rechazo o abstención, expresándolo a viva voz y/o mediante el chat del sistema, cuya inspección del programa virtual permita corroborar los acuerdos adoptados.
Cuando sea utilizado el sistema de chat se deberá indicar además, brevemente el punto de la Tabla por el cual se ha emitido su voto.
El Concejel, que rechace o su voto sea de abstención, respecto de la materia tratada, deberá fundamentar verbalmente su decisión.
- D. Las sesiones virtuales del Concejo Municipal serán grabadas desde el inicio y hasta el término de ella, pudiendo ser transmitidas por el Municipio a través de las redes sociales y/o canales de comunicación que posea la Municipalidad.
- E. Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que efectúe el Concejo Municipal, serán publicadas por el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Municipalidad.
- F. El Departamento de Informática Municipal estará a cargo de verificar todos los aspectos técnicos del Programa virtual, su correcta aplicación y transmisión.

Artículo 27°: Las materias que requieren acuerdo del Concejo Municipal serán de iniciativa del Alcalde.

DE LA TABLA DE MATERIAS.

Artículo 28°: La Tabla será confeccionada con antelación a cada sesión por el Alcalde y distribuida a los Concejales por el Secretario Municipal, de conformidad a este Reglamento.

Artículo 29°: El Alcalde podrá retirar una materia de la Tabla, informando al Concejo esta decisión, al inicio de la sesión. Asimismo podrá agregar a la Tabla, materias cuya aprobación por parte del Concejo, sea necesaria para el normal funcionamiento del Municipio.

Artículo 30°: La Tabla de Materias, respecto de las Sesiones Ordinarias deberá contener, a lo menos, los siguientes puntos:

1. Aprobación Acta de la sesión anterior
2. Solicitudes
3. Antecedentes presupuestarios y financieros
4. Gestión administrativa y de personal
5. Otras
6. Comisiones de Trabajo, Comisiones de Servicio de los Concejales y otras de gestión interna y externa.

7. Requerimientos de oficio de Concejales(as), los cuales serán presentados en la primera y en la tercera sesión ordinaria del mes, conforme al artículo 79 letra h) inciso 2° LOCM, dirigidas al Sr. Alcalde de la comuna.
En la sesión, cada Concejal sólo enunciará brevemente el requerimiento a solicitar, debiendo entregar el documento escrito al Secretario Municipal, quien remitirá la petición de información a la Unidad Municipal que corresponda.
Las Unidades Municipales tendrán un plazo no mayor a quince días para contestar estos requerimientos de acuerdo al artículo 79, letra h) inciso final LOCM.
8. Varios. En la segunda sesión ordinaria de cada mes, se contará con un espacio, donde los Concejales podrán dar a conocer los asuntos que estimen importantes y necesarios para el desarrollo de la comuna.

DE LAS CONVOCATORIAS.

Artículo 31°: Para los efectos de las sesiones Ordinarias, se enviará a los Concejales con a lo menos, tres días hábiles de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo, la Tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar.

Artículo 32°: Los informes emanados de la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo disponga, serán incorporados a la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción, para ser puestos en conocimiento del Concejo.

Artículo 33°: La convocatoria a Sesiones Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales en ejercicio, se efectuará por intermedio del Secretario del Concejo, quien deberá citar a sus integrantes por cédula o mediante correo electrónico, con la antelación necesaria, debiendo indicarse las materias a tratar en ella y el día y la hora de la sesión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar a lo menos 24 horas entre la solicitud de sesión Extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo mínimo de 5 días corridos para las citaciones a sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde, sesión que se celebrará dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Artículo 34°: En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal deberá verificar si la convocatoria efectivamente fue realizada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio.

Cumplida esta exigencia, el Secretario Municipal citará al Alcalde o a su subrogante legal, según corresponda, acompañando los antecedentes o causales por las cuales se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

DEL QUORUM PARA SESIONAR.

Artículo 35°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Artículo 36°: Si a la hora convocada para la sesión no existiere quórum, se esperará 15 minutos antes de que el Presidente del Concejo proceda a suspender la sesión y a dejar constancia de lo sucedido. El Secretario del Concejo certificará la circunstancia anterior con indicación de los Concejales asistentes y ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado.

Artículo 37°: Si la sesión suspendida por falta de quórum fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los inasistentes.

Las sesiones Extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida, en el artículo 33 del presente Reglamento.

DE LA DURACIÓN.

Artículo 38°: Las sesiones durarán hasta 120 minutos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

DE LAS ETAPAS DE LAS SESIONES.

Artículo 39°: Existiendo quórum, el Alcalde o quien presida en su ausencia, abrirá la sesión ocupando la fórmula que le mismo determine, la cual se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla.

Artículo 40°: Una vez abierta la sesión, el Alcalde o quien presida en su ausencia, someterá a la aprobación del Concejo Municipal el Acta de la o las sesiones anteriores, si las hubiere.

Artículo 41°: Los temas de la Tabla de tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Alcalde o el Concejo determine alterarlo por razones de prioridad, conveniencia o economía.

Artículo 42°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala, en el orden que la soliciten.

Artículo 43°: Para cada tema incluido en la Tabla, cada Concejales podrá efectuar una intervención de hasta cinco minutos y una segunda de dos minutos como máximo. Los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión tendrán una intervención por un tiempo que fije el Concejo en cada oportunidad.

Artículo 44°: Transcurrida la hora de término de la sesión o de la prórroga en su caso, sin haberse producido la votación sobre la materia, el Concejo continuará su discusión en la próxima sesión Ordinaria, salvo que por acuerdo por la mayoría absoluta de los asistentes se resolviera tratar dicha materia en una sesión Extraordinaria, la que se fijará al efecto.

Artículo 45°: Si en el transcurso de la sesión se retirasen uno o más Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse.

DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS.

Artículo 46°: Las votaciones se efectuarán a viva voz o a través del sistema de voto electrónico.

Artículo 47°: Todo Concejal debe emitir su voto de aprobación, rechazo, abstención o inhabilidad.

En caso de abstención o rechazo, el Concejal deberá fundamentar su decisión.

Un Concejal debe inhabilitarse de participar en la discusión y votación de un determinado tema, cuando tenga o le afecte un interés personal en la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 48°: Si hay empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día.

Artículo 49°: Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación de la nueva sesión debiendo el Secretario comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas.

Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión, el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 50°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, salvo las materias que requieren de otro quórum.

Artículo 51°: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

1. Autorización para eximir del llamado a Licitación Pública en el caso del artículo 8 de la LOCM.
2. Designación del Alcalde Suplente en caso de incapacidad temporal del titular por más de 45 días, salvo si la ausencia o impedimento obedeciere al razones médicas de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo.
3. Elección de un nuevo Alcalde que complete el periodo, de entre sus propios miembros, en caso de vacancia del cargo.
4. Proveer la vacante del Concejal, cuando proceda, si falleciere o cesare en su cargo algún Concejal durante el desempeño de su mandato.
5. Rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad del derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo, sea individualmente o por Unidades Territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, y
6. Convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

Artículo 52°: El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

1. Remoción del Administrador Municipal.
2. El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales en el territorio bajo administración de la Municipalidad.
3. Renuncia del Alcalde por motivos justificados que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá de acuerdo.
4. Determinación anual de la asignación mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis Unidades Tributarias Mensuales que los Concejales tendrán derecho a percibir.
5. Remover de su función al Director o Profesional que cumpla funciones docentes – directivas o técnicos – pedagógicas a que se refiere a los artículos 5 y 5 del DFL N° 1, de 1995, del Ministerio de Educación, en la segunda oportunidad consecutiva en que se obtenga una evaluación insatisfactoria.
6. Convenios o contratos por un plazo que exceda el periodo alcaldicio.
7. Aprobación del Reglamento que contenga la planta municipal.
8. Aprobación propuesta de Planta Municipal.

Artículo 53°: Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la sesión en que adopte el acuerdo pertinente.

Artículo 54°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser resueltos sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser propuesta por el Alcalde o a lo menos por la mayoría de los Concejales en ejercicio y acordada su revisión, será incluida en la Tabla de sesión siguiente, o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos que hayan configurado derechos a terceros.

Artículo 55°: El acuerdo que debe adoptar el Concejo sobre las orientaciones globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción, deberá producirse antes del 15 de diciembre de cada año.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

DEL ACTA.

Artículo 56°: Las Actas de las sesiones del Concejo deberán contener, a lo menos, la asistencia de los Concejales a la sesión, la Tabla de Materias tratadas, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados. Además, se indicarán los fundamentos entregados por los Concejales en cada votación, si los hubiere, salvo que se trate de votaciones secretas. El registro de audio de la sesión respectiva será remitido a los Concejales conjuntamente con el extracto en papel del acta correspondiente.

Artículo 57°: En aquellas Sesiones a las que no asista el Alcalde, el Acta será firmada por el Concejal que las presida.

Artículo 58°: Las actas serán extractadas por el Secretario Municipal, salvo que un Concejal solicite expresamente que su intervención o algunas materias, en especial sea transcrita in extenso o cuando la Sala lo acuerde por mayoría, debiendo quedar siempre registro de audio o audiovisual como respaldo de la sesión celebrada. Las actas se harán públicas una vez aprobadas por el Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES.

Artículo 59°: Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asunto que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias pudiendo ser ellas, de carácter permanente o transitorio.

El quórum para sesionar válidamente será de dos quintos de los Concejales en ejercicio.

En caso de no producirse el quorum para sesionar señalado en el inciso anterior, la reunión se podrá llevar a cabo con la presencia de un Concejal, que deberá ser aquel que la presida, esta reunión no tendrá el carácter de Comisión y su minuta o acta podrá ser publicada en la página web municipal sólo como medio informativo.

Artículo 60°: Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior se crean y nominan las Comisiones del Concejo Municipal que se indican:

- Comisión de Hacienda y Régimen Interno
- Comisión de Infraestructura, Borde Costero y Vialidad Urbana y Rural
- Comisión de Medioambiente y Aseo y Ornato.
- Comisión de Desarrollo Comunitario
- Comisión de Deportes.
- Comisión de Educación y Cultura
- Comisión de Salud
- Comisión de Turismo, Relaciones Internacionales y Patrimonio
- Comisión de Patentes de Alcoholes
- Comisión de Seguridad Pública
- Comisión de Vivienda
- Comisión de Pesca y Recursos Marinos.
- Comisión de Género y Diversidad Sexual.

Artículo 61°: Cada Comisión establecida nombrará un Presidente y un Vicepresidente los que en todo caso tendrán siempre la calidad de Concejal, conforme al artículo 92 de la LOCM, el que permanecerá cuatro años en sus funciones, salvo los acuerdos que se adopten por el Concejo respecto de la división del periodo de vigencia de determinadas Comisiones. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, lo subrogará el Vicepresidente.

Las funciones de Secretario de la respectiva Comisión serán ejercidas por el funcionario(a) municipal que se desempeña como secretario(a) del Concejal Presidente de la Comisión.

Artículo 62°: Corresponde a las Comisiones preparar todos los antecedentes y hacer los estudios necesarios que el Concejo necesite para la deliberación de los diversos asuntos sujetos a su competencia, por lo tanto las materias que requieran el pronunciamiento de los Concejales deberán ser sometidas al debate y análisis en las Comisiones permanentes respectivas.

Las materias tratadas en las Comisiones se informarán por escrito y los proyectos de acuerdo se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constancia del voto de minoría cuando lo hubiera. Los Acuerdos de las Comisiones no serán vinculantes para las decisiones que se adopten en el Concejo Municipal.

Las Comisiones permanente sesionarán los días lunes durante todo el día y martes en la mañana, de cada semana, con excepción de las Comisiones de Educación, Salud y Régimen Interno, que podrá efectuarse, además, en los días restantes de la semana.

Las Comisiones de Trabajo que se realicen en periodos distintos a los establecidos en el inciso anterior, tendrán el carácter de extraordinarias y podrán solicitarse a la Secretaría Municipal, con a lo menos, 48 horas antes de su ejecución. Asimismo, se podrá cursar invitación al Sr. Alcalde para que asista a determinadas reuniones de Comisión, con la finalidad de poder analizar y discutir un tema específico, cuando se considere de relevancia para la comuna.

Las recomendaciones y prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas en el desarrollo comunal, en los términos del artículo 79, letra g) de la LOCM, serán presentadas por escrito ante la Secretaría Municipal suscrita por tres Concejales; un Concejal en calidad de autor de la iniciativa y dos Concejales en calidad de patrocinantes. La referida presentación será informada al Concejo Municipal en la sesión Ordinaria más próxima.

El Concejo debidamente informado remitirá los antecedentes a la Comisión respectiva.

La Comisión tendrá un plazo de sesenta días para elaborar un informe fundado. El referido informe será sometido a votación. En caso de aprobarse aquella iniciativa tendrá la calidad de recomendación para el Alcalde.

En relación a los temas a tratar y previo acuerdo de los Concejales, se podrán celebrar Comisiones Mixtas, las que serán presididas por los Presidentes y/o Vicepresidentes de cada Comisión Permanente.

Artículo 63°: Las Comisiones podrán solicitar al Alcalde, por medio de la Secretaría Municipal, la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales y otros funcionarios, cuando lo estimen convenientes, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, solicitar documentos y requerir los antecedentes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la Sala.

En todo caso los funcionarios deberán ser citados con, a lo menos, 48 horas antes de la reunión correspondiente y deberán permanecer en la reunión de trabajo hasta su término.

Las Comisiones deberán considerar un tiempo mínimo de exposición para los directivos, según sus competencias, en las materias a ser tratadas.

Asimismo, las Comisiones podrán acordar la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia Comisión. Su invitación la deberá materializar el Concejal o Concejala mediante la secretaria de dicha Comisión.

Artículo 64°: Los Concejales en ejercicio participarán de las reuniones como miembros de las Comisiones establecidas, tomarán parte de sus deliberaciones y formularán indicaciones, siempre con derecho a voto, no pudiendo ser representados en caso alguno por otros funcionarios o personas ajenas al Municipio.

Artículo 65°: La convocatoria a una reunión de Comisión se efectuará a petición del Presidente de la Comisión respectiva, a través de correo electrónico y será materializada por el Secretario Municipal por el mismo medio.

Artículo 66°: Las Comisiones podrán realizar sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo ser convocadas por escrito, a lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 67°: Los integrantes de la Comisión deben concurrir a tiempo completo a sus reuniones para tener la calificación de asistencia.

Artículo 68°: Las Comisiones podrán acordar una tolerancia de hasta diez minutos después del tiempo fijado, para el inicio de la sesión. Transcurrido el plazo señalado podrá llevarse a cabo la reunión con la presencia del Concejal que la presida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59, inciso tercero del presente Reglamento.

Artículo 69°: La asistencia formal a dos reuniones de Comisión, siempre que el Concejal asista por todo el tiempo que ella dure, les permitirá suplir o compensar, en el mes una inasistencia a Sesiones de Concejo, manteniendo su derecho a percibir la dieta que corresponde a los Concejales.

La asistencia a Sesiones de Comisiones del Concejo serán controladas por el secretario de la respectiva Comisión, quien informará al Secretario Municipal, al día siguiente de efectuada.

Artículo 70°: Será obligación de la respectiva Comisión evacuar el Acta correspondiente, la que será firmada por el Presidente y deberá ser enviada por el secretario de la Comisión respectiva, mediante correo electrónico a todos los Concejales, que hayan o no asistido a la reunión de trabajo. En el Acta se dejará establecido, las materias tratadas y los acuerdos adoptados.

Las materias tratadas en la reunión de Comisión se entenderán conocidas por todos los Concejales, hayan o no asistido a la reunión.

Asimismo, el secretario de la Comisión, dejará constancia en el Acta de la asistencia de los Concejales, con indicación de la hora de llegada y salida, en caso que lo hicieran una vez iniciada la reunión o antes del término de ella.

Los acuerdos o medidas adoptadas en las sesiones de Comisión no serán vinculantes con los acuerdos que adopte el Concejo Municipal, lo que en todo caso, podrán ratificarse en sesiones de Concejo legalmente constituidas.

Artículo 71°: Los medios de apoyo que se requieran para el correcto desarrollo de las Comisiones, serán gestionados directamente por la Concejalía, a través del secretario de la Comisión respectiva.

TITULO IX

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 72°: El Concejo, en sala legalmente constituida, dará Audiencias Públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la comuna.

Las Audiencias Públicas se realizarán en Concejo Extraordinario el último martes de cada mes a las 18:00 horas, con un tiempo máximo de duración de dos horas donde las organizaciones tendrán a lo menos 15 minutos para exponer en dicha instancia. Las exposiciones serán programadas por la Secretaría Municipal de acuerdo a las solicitudes ingresadas en el Libro de Audiencias Públicas.

Se destinará una hora para las Audiencias Públicas solicitadas por organizaciones sociales y una hora para aquellas Audiencias Públicas solicitadas por medio de la recolección de a lo menos 100 firmas.

Artículo 73°: En todo lo no regulado expresamente en este Título se aplicarán las normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ordenanza de Participación Ciudadana.

TITULO X

DIETA Y ASIGNACIONES.

Artículo 74°: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual según lo establecido en el artículo 88 de la LOCM, determinada por el Concejo, por los dos tercios de sus miembros.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso 6°, del artículo 88 de la LOCM, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado médico expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante la Secretaría Municipal.

Artículo 75°: No se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo Municipal.

Artículo 76°: La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del Concejel.

Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión, podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de Comisión, en concordancia con el artículo 69 de este Reglamento.

Artículo 77°: Cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, por el monto establecido en el inciso 6° del artículo 88 de la LOCM, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo Municipal en dicho periodo.

Artículo 78°: Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad o del Concejo, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Sin embargo, deberá informar acerca de su cometido al Concejo, en la sesión inmediatamente posterior a su regreso.

Artículo 79°: la inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones Ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de Concejal, según lo dispone el artículo 76, letra c) de la LOCM.

TITULO XI

ATENCIÓN DE LOS CONCEJALES A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 80°: Los Concejales, una vez a la semana, a lo menos, en día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicado por la Municipalidad, atenderá durante a lo menos, una hora a las personas que vivan, trabajen o pernocten en la comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas, individuales o generales.

TITULO XII

DE LAS OBSERVACIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 81°: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha en que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones requerirán igualmente el mismo quórum para ser aceptadas e incorporadas al presente Reglamento, debiéndose presentar las mociones o modificaciones ante la Comisión de Régimen Interno.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**DEYSE GALLARDO VERA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE DE PUERTO MONTT**

DGV/GHV